

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200090400
PROCESO	Liquidación patrimonial
SOLICITANTE	Luz Alba Trujillo Valencia C.C. 25.097.694
ASUNTO	Inadmite solicitud

LUZ ALBA TRUJILLO VALENCIA con C.C. 25.097.694 actuando en causa propia, solicita que se inicia proceso de liquidación patrimonial.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de la mencionada solicitud, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Indicará al Despacho, si la solicitud la presenta como consecuencia del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, pues se observa que se inició el proceso ante el Centro de Conciliación del Colegio Nacional de Abogados -Conalbos-; pero no se aporta acta que indique que la negociación fracasó o se presentó alguna otra causal de las contempladas en el artículo 563 del Código General del Proceso para iniciar apertura de liquidación patrimonial ante esta Judicatura.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00904
Inadmite

